

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS DE TERRORISMO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PROGRAMAS O ACTIVIDADES DE ASISTENCIA, INTERVENCIÓN, ATENCIÓN, INFORMACIÓN Y/O SENSIBILIZACIÓN EN GETAFE CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018.

El Ayuntamiento de Getafe a lo largo del tiempo ha manifestado el interés por apoyar y fomentar las relaciones con las entidades sociales sin ánimo de lucro y en concreto las Asociaciones de Víctimas de Terrorismo, una forma de fomentar dichas relaciones es apoyando el desarrollo en el municipio de Getafe de los programas y actividades que atiendan, intervengan y asistan sobre las necesidades de las personas que son víctimas de terrorismo así como las actuaciones de información y sensibilización a la ciudadanía sobre la violencia terrorista que desarrollan las diferentes asociaciones de víctimas con presencia en Getafe.

Por ello, y considerando que, las subvenciones a estas entidades contribuyen a lograr tales objetivos, el Ayuntamiento de Getafe a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, dentro del marco jurídico delimitado por la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe (BOCM de 13 de mayo de 2013), la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, promueve convocatoria de Subvenciones destinadas a las Asociaciones de Víctimas de Terrorismo para el desarrollo de tales programas y actividades en Getafe.

1ª OBJETO

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe (a partir de ahora y a efectos de esta convocatoria, Ordenanza Municipal de Subvenciones), el Ayuntamiento de Getafe, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, convoca subvenciones correspondientes al año 2018 dirigidas a Asociaciones de Víctimas de Terrorismo con sede en el Municipio de Getafe al objeto de apoyar el desarrollo de proyectos, programas o actividades de asistencia, intervención, atención, información y/o sensibilización en el municipio de Getafe correspondientes al año 2018

2ª.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El presupuesto máximo previsto para esta convocatoria correspondiente al año 2018 asciende a la cantidad QUINCE MIL EUROS (15.000,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2018/924.21.480.00 denominada "Transferencias corrientes a familias e Instituciones sin fines de lucro. Participación Ciudadana".



AYUNTAMIENTO DE
GETAFE

**Participación
Ciudadana**

RECEBIDO
- 3 OCT 2013

REGISTRADO
LA SECRETARÍA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3ª.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Podrán ser objeto de subvención aquellos programas y actividades que se realicen en Getafe de intervención, asistencia y/o atención con las víctimas de terrorismo.: asistencia jurídica, social, sanitaria, etc.

Podrán ser subvencionados aquellos programas y actividades que se dirijan a la población del municipio que incidan sobre la información y sensibilización acerca de la violencia terrorista: jornadas, exposiciones, charlas, cursos, etc.

4ª.-REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente convocatoria las Asociaciones de Víctimas de Terrorismo, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y que además:

- a) En el momento de apertura del plazo de presentación de solicitudes, estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe, teniendo sus datos actualizados, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Descentralización del Ayuntamiento de Getafe.
- b) Se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social. En relación a las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe el solicitante deberá asegurarse con carácter previo de que no tiene deudas pendientes, ya que el requisito se deberá cumplir a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- c) No tengan con el Ayuntamiento de Getafe deudas por reintegro de subvenciones en período ejecutivo, y ello conforme establece el artículo 21 del Reglamento de Subvenciones. Se considera por tanto, que concurre la circunstancia de ser deudor por tal concepto cuando exista resolución del órgano competente y haya transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber efectuado el mismo.

5ª- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

A) SOLICITUD

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como anexo I a la presente convocatoria, y podrán ser recogidos junto con el resto de impresos en el Servicio de Atención al Ciudadano, sito en Pl. Constitución, 1 planta baja; hallándose también disponibles en la Concejalía de

- 3 OCT 2019

REGISTRO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
C/ Alameda de Valdamar, 10
28002 Madrid

Participación Ciudadana, sita en C/ Béjar nº 3, en horario de lunes a viernes de 9,00 a 14,00h, así como en la página www.getafe.es

Las solicitudes junto con la documentación requerida se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Getafe o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de 20 días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

B) DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

- a) Descripción de todas y cada una de las actividades, según modelo anexo III, que incluya el presupuesto firmado por el representante legal y que deberá tener el grado de complejidad y desarrollo acorde con las características de las actividades para las que se solicita subvención.
- b) Certificado de la Secretaría de la entidad, acreditativo de la representación de la persona firmante de la solicitud, de la composición de la Junta Directiva y de las características sustanciales de la entidad conforme modelo anexo IV. Dichos datos habrán debido ser comunicados convenientemente a los Registros Administrativos correspondientes.
- c) Declaración responsable de la Presidencia de la entidad, conforme modelo anexo V acreditativa de:
 - No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del Artículo 13 de la LGS
 - Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Getafe.
 - Si el concepto para el que se solicita subvención ha sido objeto de solicitud o de concesión de ayudas por parte de otras entidades públicas o privadas y en su caso, origen e importe.
- d) Fotocopia del CIF de la persona jurídica solicitante.
- e) Fotocopia del DNI o NIE del firmante de la solicitud.
- f) Fotocopia de los Estatutos de la entidad.
- g) Presupuesto anual de gastos e ingresos firmado por el representante legal de la entidad.
- h) Ficha de terceros acreditativa de los datos bancarios en los que se desea que se haga efectivo el importe de la subvención que en su caso pudiera concederse.



- 3 OCT 2018

De conformidad con lo establecido en el art. 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos establecidos en las letras d, e, f, g y h cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe, en cuyo caso, el solicitante deberá hacerlo constar por escrito como figura en el anexo II.

C) SUBSANACIÓN

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad, no se aportasen los documentos que deban acompañarse o éstos estuvieran incompletos, se le requerirá a los efectos de que subsane la falta en el plazo de 10 días, en consonancia con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con la advertencia de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución en los términos del artículo 21 de la misma disposición.

Las asociaciones o entidades solicitantes a estos efectos deberán indicar en el anexo I de solicitud una dirección de correo electrónico que servirá para que la Administración se pueda dirigir a los efectos de notificar cualquier aspecto relacionado con esta convocatoria, tanto para subsanar defectos como para notificar la concesión de la subvención y aspectos referidos a la cuenta justificativa.

D) INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Presentadas y subsanadas, en su caso, las solicitudes, por la Concejalía de Participación Ciudadana, se solicitará al Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas informe acreditativo de inscripción en el citado Registro.

Así mismo se recabará de la Recaudación Ejecutiva Municipal el correspondiente informe, rechazando aquellas entidades que figuren como deudoras de cualquier tipo, procediéndose a evaluar en el plazo máximo de 30 días los proyectos presentados.

Evalrados los proyectos por la Concejalía de Participación Ciudadana, se someterán a la Comisión de Valoración, quien emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada de los mismos, el cual servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución, y se remitirá junto con el resto del expediente a la Intervención General Municipal a efectos de su fiscalización previa.

E) RESOLUCIÓN.

El órgano competente para acordar la resolución que proceda será la Junta de Gobierno, siendo el plazo máximo de resolución de 3 meses desde la publicación de la convocatoria.

Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, teniendo el silencio administrativo carácter negativo a tenor del artículo 21.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Getafe ubicado en Pl. Constitución, 1, planta baja durante el plazo de 20 días naturales. No obstante, también podrá consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://sede.getafe.es>). El departamento gestor comunicará a las entidades participantes a través del correo electrónico facilitado la fecha de publicación de la resolución.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de publicación en el tablón de anuncios o directamente recurso contencioso administrativo de conformidad con la legislación de la jurisdicción contencioso administrativa.

6ª.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables los gastos corrientes (y por tanto no inventariables) que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable y se realicen en el ámbito temporal de ejecución previsto en la convocatoria:

- Gastos de personal.
- Adquisición de material fungible, de oficina y/o talleres necesarios para la realización del programa y/o actividad.
- Servicios profesionales directamente relacionados con los programas y /o actividades subvencionadas
- Gastos de publicidad y propaganda referidos a los programas de información y sensibilización subvencionados.
- Pólizas de seguro de responsabilidad civil específico contratado para la realización de la actividad susceptible de ser subvencionada.
- Cualquier otro gasto será subvencionable siempre y cuando, por su naturaleza y acreditada su necesidad, así sea informado favorablemente por el técnico responsable de la Concejalía de Participación Ciudadana, debiendo estar dicho gasto expresamente incluido en el presupuesto del proyecto para el que solicita la subvención.

Quedan excluidos expresamente los gastos correspondientes a adquisición de material inventariable, alquileres de sedes o locales, obras de reparación, suministros (luz, agua, telefonía, conexiones a internet...), gastos de mantenimiento de sedes, gastos de comunidad, excursiones, gastos de alojamiento, manutención y restaurantes, pólizas de seguro correspondiente a los

3 OCT 2014
AYUNTAMIENTO DE GETAFE
C/Alfonso XIII, 10 - 28100 GETAFE (MADRID)

locales y el seguro de responsabilidad civil de la asociación, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los tributos, excepto el IVA y los gastos de procedimientos judiciales.

7ª.- CUANTÍA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN

Podrá subvencionarse el 100% del coste del proyecto, pero siempre con el límite máximo del presupuesto total de la presente convocatoria y, sin que en ningún caso, la subvención a conceder pueda ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, no se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada..

No será de aplicación sobre los proyectos o actividades que resulten subvencionados en esta convocatoria el artículo 13.3 de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe.

8ª.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El presupuesto destinado a esta convocatoria se distribuirá entre el conjunto de solicitudes seleccionadas, atribuyendo valor económico a cada punto resultante de la valoración de las actividades.

Dicho valor se obtendrá dividiendo el presupuesto destinado a la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes; el valor así obtenido se multiplicará por el total de puntos obtenidos por cada solicitud, resultando así la cuantía de la subvención a conceder, cuantía que, en ningún caso, podrá ser superior a la cantidad solicitada.

9ª.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN.

De conformidad con la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se establece la siguiente puntuación para los criterios generales de valoración establecidos en la misma:

I.- Criterios generales en relación a la entidad: máximo 10 puntos

1. Representatividad: Número de socios. Dicho criterio, se comprobará de oficio a través del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe: 0,5 puntos por cada 250 miembros, hasta un máximo de 2 puntos.
2. Antigüedad de la entidad, atendiendo a la fecha de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, comprobándose igualmente de oficio: 0,5 puntos por cada 5 años de antigüedad, hasta un máximo de 2 puntos.
3. Capacidad económica de la entidad: Se tendrá en cuenta el presupuesto anual de gastos e ingresos firmado por el representante de la entidad o agrupación. A los efectos de la presente

convocatoria, este criterio se valorará de la siguiente forma: 0,25 puntos por cada 3.000 euros de presupuesto anual, hasta un máximo de 2 puntos.

4. Especialización o experiencia de la entidad en la ejecución del proyecto y conocimiento del colectivo al que se dirige la acción: Dado el objeto de la convocatoria y las entidades destinatarias, a los efectos de la presente convocatoria, se considera que todas ellas tienen experiencia en la ejecución de las actividades objeto de la misma, por lo que dicho criterio se puntuará con 4 puntos.

II.- Criterios generales en relación al proyecto a subvencionar: máximo 90 puntos

1. Calidad técnica y viabilidad de las actividades: Análisis de necesidades detectadas, planificación, temporalidad, adecuación metodológica, idoneidad y procedimientos de coordinación y auto-evaluación, asociados con capacidad técnica para llevar a cabo las actividades.

Este criterio se valorará a efectos de la presente convocatoria de la siguiente forma:

- Nivel de calidad y viabilidad bajo: hasta 5 puntos.
- Nivel de calidad y viabilidad medio: hasta 10 puntos.
- Nivel de calidad y viabilidad alto: hasta 20 puntos.

2. Eficacia y eficiencia: Pertinencia de los objetivos de las actividades, recursos económicos y personales asignados, concordancia de estos con los objetivos generales y específicos y colaboración con otras entidades para potenciar las actividades.

Este criterio se valorará a efectos de la presente convocatoria de la siguiente forma:

- Grado de eficacia y eficiencia bajo: hasta 5 puntos.
- Grado de eficacia y eficiencia medio: hasta 10 puntos.
- Grado de eficacia y eficiencia alto: hasta 20 puntos.

3. Participación comunitaria y número de destinatarios: Medirá cualitativa y cuantitativamente el grado de la implicación de la ciudadanía en el proyecto y los destinatarios directos.

Este criterio a efectos de la presente convocatoria se valorará de la siguiente forma:

- Grado bajo: hasta 5 puntos.
- Grado medio: hasta 25 puntos.
- Grado alto: hasta 50 puntos

Será necesario obtener un mínimo de 50 puntos para poder ser beneficiario de las subvenciones previstas en esta convocatoria.



SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- 3 OCT 2018

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
C/ ALFONSO X EL SABIO, 10
28901 GETAFE (MADRID)

10ª.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La comisión de valoración a que hace referencia el artículo 19.2 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, estará compuesta por:

PRESIDENCIA: Concejala de Participación Ciudadana o Concejal/a que le sustituya.

VOCALES: Tres técnicos de la Concejalía de Participación Ciudadana

SECRETARÍA: Será designada por la Presidencia de entre los miembros vocales presentes, teniendo voz y voto.

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, estando presente el titular de la presidencia.

11ª.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Conforme al artículo 18.3 de la Ordenanza Municipal de subvenciones con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión se requerirá al solicitante para que en un plazo de 15 días presente las correspondientes certificaciones acreditativas del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, certificaciones, cuyo período de validez será de seis meses desde la fecha de expedición.

12ª.- PLAZO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO. Y ÁMBITO TEMPORAL DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de realización de las actividades será el 31 de diciembre de 2018.

El ámbito temporal de ejecución de las actividades será del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo que podrán justificarse gastos de las actividades subvencionadas realizadas durante dicho periodo.

13ª.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 26.1 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones el pago del 100% del importe de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de las actividades para las que se concedió la subvención.

La aprobación de la justificación de la ayuda lleva implícita la propuesta de pago de la subvención siendo necesario que las entidades se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Getafe. A tales efectos deberán presentar una nueva certificación acreditativa de dicho cumplimiento con la AEAT y Seguridad Social, salvo que las aportadas con la solicitud para obtener la condición de beneficiario no hubiesen vencido su



- 3 OCT 2018

vigencia desde la fecha de expedición, comprobándose de oficio si se encuentran o no al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe.

Ya que el pago se llevará a cabo previa justificación no procede la exigencia de garantía.

14ª.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El plazo máximo para justificar las subvenciones obtenidas al amparo de la presente convocatoria será el 31 de enero de 2019. Para ello se deberá presentar ante el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones la cuenta justificativa del gasto realizado, que incluirá:

1. Memoria justificativa técnica y económica de la realización del proyecto subvencionado, según modelo que figura como anexo VII, que deberá estar sellado y firmado por el representante legal de la entidad.

Podrá acompañarse a la memoria justificativa técnica cuanta documentación o medio considere la entidad beneficiaria que sirva para acreditar la efectiva realización del proyecto o actividad subvencionada (fotos, actas, carteles, videos,).

En la memoria económica Anexo VII (Relación de Gastos) deberán indicarse detalladamente todos los gastos realizados para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada con indicación de concepto, importe, proveedor y fecha.

2. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de Facturas del Anexo VII antes mencionado, al menos hasta cubrir el importe subvencionado, así como la documentación acreditativa de su pago. Anexo VII (Relación de Facturas aportadas)

Podrán justificarse con cargo a la subvención concedida, los gastos que en su caso se hayan podido efectuar con anterioridad a su concesión, siempre que correspondan al año 2018 y se trate de gastos derivados del proyecto subvencionado por la presente convocatoria.

Las facturas han de ser originales y por el importe, al menos, de la subvención concedida, y deberán adaptarse a lo establecido en Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.

En el caso de justificación de gasto de personal con relación laboral Anexo VII (Relación Gastos de Personal) deberá presentarse recibos de nómina y justificante de pago de éstas, documentos TC1 y TC2, modelo 111 y 190, pudiendo presentarse copia compulsada de los mismos, en cuyo caso la



- 3 OCT 2018

entidad subvencionada deberá señalar previamente en los originales el porcentaje que imputa a la subvención municipal, especificando además en el TC1 y TC2 el nombre y apellidos del personal que se sufraga con cargo a la subvención municipal. Esta especificación deberá ir sellada y firmada por la Entidad en los documentos originales.

En el caso de justificación de gasto de personal en concepto de actividad profesional, deberá presentarse factura de la cantidad devengada en la que figurará la retención efectuada a cargo del IRPF.

En los dos casos anteriormente indicados, deberá justificarse, asimismo, la retención e ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF, y ello mediante la presentación de los modelos correspondientes sobre ingreso de la retención en Hacienda.

Para la justificación de los gastos de publicidad y difusión, éstos deberán presentarse debidamente desglosados por acciones y se justificarán con las facturas, a las que se acompañará el correspondiente documento justificativo de pago, debiendo justificarse con copia en soporte papel o digital la publicidad realizada en la que debe constar expresamente la fecha y los medios en que se publicó. Esta información ha de integrarse en la memoria de actuaciones realizadas con la subvención concedida

Asimismo, deberá acreditarse la realización de los pagos correspondientes. A tal efecto, únicamente se considerará gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Si la factura ha sido pagada en efectivo, así deberá constar en la misma. No se admitirán como justificantes facturas por importe igual o superior a 2.500,00€ cuyo pago figure haberse realizado en efectivo.

Si la factura ha sido pagada por transferencia bancaria, deberá adjuntarse con la misma comprobante de transferencia realizada en el que se especifique el concepto de la misma. Si la factura ha sido pagada mediante cheque o talón nominativo, deberá adjuntarse fotocopia del cheque así como justificante bancario de haber sido pagado.

Todos los documentos justificativos, una vez comprobados sus requisitos y su adecuación al objeto o finalidad de la convocatoria, junto con el resto de documentación, serán objeto de fiscalización previa a la aprobación de la cuenta justificativa, y de ser favorable serán estampillados mediante un sello indicando "gasto subvencionado por el Ayuntamiento de Getafe".

Si el proyecto subvencionado ha sido financiado con otras subvenciones por otras Administraciones Públicas, deberá acreditarse únicamente la aplicación de los fondos a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la acreditación mediante certificaciones emitidas por el resto de las Administraciones Públicas que hayan financiado el programa, proyecto o



3 OCT 2013

actividad o cualquier otro documento acreditativo, tal y como se recoge en la Ordenanza General Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Getafe.

Presentada la justificación en plazo, si la Concejalía de Participación Ciudadana apreciase insuficiencia en la documentación o la existencia de defectos subsanables, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

Presentada, y subsanada en su caso, la documentación correspondiente a la justificación, por la Concejalía de Participación Ciudadana se realizará las actuaciones de comprobación y adecuación de la documentación presentada al proyecto subvencionado y emitirá el correspondiente informe en el plazo máximo de 15 días.

Realizado lo anterior, remitirá la documentación relativa a la justificación de la subvención de cada una de las entidades subvencionadas a la Intervención Municipal para informe. Una vez emitido por el órgano interventor informe, por la Concejalía de Participación Ciudadana se elevará el expediente a la Junta de Gobierno para aprobación de la cuenta justificativa.

15ª OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Cumplir el objeto, tanto genérico como específico, para el que se concede la subvención, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y asegurar el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
2. Colaborar con el órgano concedente en el sistema que éste haya establecido de control y evaluación técnica de las actividades realizadas para ejecutar los proyectos y programas subvencionables.
3. Comunicar fehacientemente al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien, en todo o en parte las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en todo caso con anterioridad a la justificación de los fondos recibidos.
4. Disponer adecuadamente de los libros contables, de socios y actas.
5. Cualquier otra obligación que pudiera venir impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
6. Justificar adecuadamente la subvención concedida en el plazo establecido en la base 13ª de la presente convocatoria. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será motivo de reintegro.

16ª CAUSAS DE PERDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto, del programa, de la actividad y/o servicio para el que se concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en esta ordenanza.
- d) Incumplimiento de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario, o en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad de pérdida de derecho al cobro vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 42 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

17ª.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Se establece como forma de control técnico, seguimiento y evaluación de las subvenciones concedidas, reuniones de la Concejalía de Participación Ciudadana con las entidades beneficiarias.

18ª.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria y resolución de concesión y se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones. Igualmente la presente convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios y la sede electrónica (<http://sede.getafe.es>) del Ayuntamiento de Getafe para su consulta durante el plazo de presentación de solicitudes.

19ª.-RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE
GETAFE

**Participación
Ciudadana**



20ª- NORMATIVA APLICABLE.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza General de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Getafe 24 de septiembre de 2018



Luis José Domínguez Iglesias

Coordinador Técnico de Acción en Barrios